

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

**OFICIO:** 0007-2021-CPJC-P

**FECHA:** 06 DE AGOSTO DE 2021

**MATERIA:** PENAL – INFRACCIÓN PENAL

**TEMA:** SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA QUE HA SIDO REVOCADA POR TENER INSTRUCCIÓN FISCAL POR UN NUEVO DELITO

**CONSULTA:**

¿Puede dejarse sin efecto la revocatoria de la suspensión condicional de la pena emitida porque la persona tiene instrucción fiscal por un nuevo delito, cuando posteriormente ha sido sobreseída o ha recibido sentencia ratificatoria de su estado de inocencia?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 05 DE JULIO DE 2022

**NO. OFICIO:** 985-2022-P-CNJ

**RESPUESTA A LA CONSULTA. -**

**Código Orgánico Integral Penal**

**Art. 591.- Instrucción.-** Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.

**Art. 631.- Condiciones.-** La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

[...]

10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

**Art. 632.- Control.-** La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

**ANÁLISIS:**

El Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal determina las condiciones que la persona sentenciada deberá cumplir durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. Una de ellas es que el condenado no tenga instrucción fiscal por un nuevo delito.

Cuando la suspensión condicional de la pena ha sido aceptada y posteriormente se inicia instrucción fiscal por un nuevo delito contra la persona sentenciada, el juez de garantías penitenciarias, de conformidad con el Art. 632 del Código Orgánico Integral Penal, ordenará la ejecución de la pena privativa de libertad.

El consultante pregunta si en el evento de que la persona sentenciada obtenga en el nuevo proceso sobreseimiento o sentencia ratificatoria de su estado de inocencia, se puede dejar sin efecto la revocatoria de la suspensión condicional de la pena.

El Art. 631.10 del Código Orgánico Integral Penal se refiere a que la persona sentenciada no debe tener instrucción fiscal por un nuevo delito, por lo que, en el caso de darse aquello, aún en el evento de que más adelante sea beneficiaria de sobreseimiento o sentencia ratificatoria de su inocencia, habrá incumplido con la condición para que la pena privativa de libertad se mantenga en suspenso.

Se debe tener en cuenta que el legislador no exige un requisito menor para dejar sin efecto la suspensión condicional de la pena, como lo podría ser la simple presentación de una denuncia penal o que exista una investigación previa en contra de la persona sentenciada, sino que se formulen cargos con respecto a ella, actividad procesal a cargo de la fiscalía que la ejerce cuando cuenta con los elementos suficientes para deducir una imputación.

Por otra parte, si el legislador hubiese querido que la condición sea más beneficiosa para la persona sentenciada, habría establecido que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, lo cual, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso penal y que la suspensión condicional de la pena solo cabe para infracciones cuya pena privativa de libertad no exceda de cinco años, tornaría extremadamente difícil su aplicación.

**ABSOLUCIÓN:**

En los casos en que se deja sin efecto la suspensión condicional de la pena, por haberse iniciado en contra de la persona sentenciada una instrucción fiscal por un nuevo delito, no se reanuda este beneficio cuando ella obtiene sobreseimiento o sentencia ratificatoria de su estado de inocencia en ese proceso.